

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: HILDA GAMBA RIVERA Y OTROS
Demandado: LUIS EDUARDO GAMBA RIVERA Y OTROS
500013110002-2021-00430-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de mayo de 2022. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 se tiene por notificados vía virtual a los demandados LUIS EDUARDO GAMBA RIVERA y DAYANA CAROLINA GAMBA BECERRA conforme a que les fue enviado a los correos electrónicos informados en la demanda, el 7 de febrero de 2022, notificación y anexo copia del auto admisorio, de subsanación, y previamente ya les había sido enviado copia de la demanda y anexos, como lo informa el apoderado demandante. Por consiguiente, se tiene por no contestada la demanda.

Conforme a mensaje enviado por el demandado YIMER ALEJANDRO GAMBA BOHORQUEZ el 9 de febrero de 2022 por medio del correo alejandrogamba03@gmail.com, al correo de reparto de los juzgados de familia de esta ciudad, de donde fue reenviado al correo de este juzgado, se tiene notificado por conducta concluyente en virtud a lo previsto en el inc. 1º del art. 301 del C.G.P. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, envíesele copia del auto que ordenó subsanar la demanda, del auto admisorio y de este proveído, al correo electrónico suministrado, y vencido los cuales, comenzará a correr el término legal de traslado.

Respecto a los demandados LEIDY JOHANNA GAMBA BOHORQUEZ, JOHAN DAVID GAMBA BOHORQUEZ, CLAUDIA YINERETH GAMBA BOHORQUEZ y CONCEPCIÓN RIVERA RAMIREZ, de quienes en la demanda se informa desconocer lugar físico y canal virtual donde reciban notificaciones, no se tienen por notificados. Para el efecto, tal como fue

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: HILDA GAMBA RIVERA Y OTROS
Demandado: LUIS EDUARDO GAMBA RIVERA Y OTROS
500013110002-2021-00430-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

solicitado en la demanda, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del CG.P. y art. 10º del Decreto 806 de 2020, a fin de no vulnerar derechos y evitar posteriormente irregularidades y nulidades.

Súrtase el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados del causante SIXTO GAMBA ZEA, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962c0d57ea689bc9b8edfa7271b171d78a8540334f1457eba22fb9edd083218d**

Documento generado en 27/05/2022 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>